



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 22 de abril de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. yyyyyyyyyyyyyyyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial presentada a instancia de Dña. yyyyyyyyyy, procuradora de los tribunales, en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo de éste, como consecuencia del accidente de tráfico provocado por la existencia de un socavón en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de marzo de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 177/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 24 de julio de 2003, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada a instancia de Dña. yyyyyyyyyy, en la



que se solicita una indemnización debido a los daños causados en el vehículo propiedad de su representado, como consecuencia de la existencia de un socavón en la carretera (xx-xxx) por la que circulaba el mismo, ocasionándole la rotura del amortiguador de la rueda delantera derecha.

Junto a su solicitud presenta copias de diversos documentos: poder general para pleitos, la factura de reparación del automóvil por importe de 697,65 euros y la denuncia presentada en el Puesto de la Guardia Civil de xxxxxxxx el 15 de enero de 2003.

Segundo.- El 5 de noviembre de 2003 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx nombra la Instructora del expediente.

Tercero.- El 23 de septiembre de 2003, con anterioridad al acuerdo de incoación del procedimiento y del nombramiento de la Instructora, el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxxx informa de lo siguiente:

“Los daños que se produjeron en el vehículo fueron de 697,65 euros.

»Como prueba gráfica aporta varias fotografías del estado de la carretera en la que se ve la reparación que se está llevando a cabo los días siguientes del incidente.

»Asimismo aporta factura de los daños.

»Como puede observarse en las fotografías que aporta el demandante, el firme de la carretera está cuarteado sin que exista ningún tipo de socavón, y la cuadrilla de señalización de la reparación que está llevando a cabo, es un simple bacheo, donde el árido empleado es de 6 m/m, cuya única misión es impermeabilizar el firme. Con este tipo de árido, no es posible rellenar grandes deformaciones pues estas no existían, esto puede comprobarse hoy en día en el punto que se indica.

»Por otro lado, el vehículo, tiene una antigüedad de cerca de 20 años, y sería interesante saber cuándo fue la última vez que hizo el cambio de amortiguadores y los kilómetros recorridos con los mismos.



»A nuestro entender, la causa de la posible rotura que se nos imputa, no es achacable al estado de la carretera.

»Por esta carretera, han pasado miles de vehículos en el estado actual y no ha habido ninguna reclamación”.

Cuarto.- El 6 de noviembre de 2003, día siguiente al de iniciación del expediente y del nombramiento de la Instructora, se acuerda notificar el trámite de audiencia al interesado (el cual es comunicado el 19 del mismo mes y año) para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes. La parte reclamante no hace uso del tal derecho.

Quinto.- La propuesta de resolución, de fecha 18 de diciembre de 2003, señala que procede desestimar la reclamación presentada por falta de prueba en la relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo propiedad del interesado.

Sexto.- El 9 de febrero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución desestimatoria.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Hay que señalar que no se ha acordado la apertura del periodo de prueba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debido a que no se tiene certeza de la existencia del socavón. En cualquier caso, consta en el expediente el ya citado informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación que justifica la postura de la Administración, y se notifica correctamente la apertura del trámite de audiencia, con lo que puede considerarse que no ha existido indefensión.

3ª.- Concurren en la reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Consultivo coincide con la propuesta de resolución y entiende que procede desestimar la reclamación sometida a consulta.

Lo primero que debe señalarse es que no ha quedado suficientemente acreditado en el expediente el hecho supuestamente causante del daño invocado por la reclamante, es decir, la existencia de un socavón sin señalar en la carretera xx-xxx. Este extremo sólo encuentra justificación en la afirmación de la parte solicitante, lo cual no es suficiente para tenerlo por cierto.



Cabe resaltar, además, que tal afirmación se produce a través de la denuncia ante la Guardia Civil, que se limita a recoger las alegaciones del interesado sin comprobar las circunstancias alegadas. Además, éste ofrece sólo su testimonio, pues no presenta testigo alguno para corroborar los hechos y circunstancias que afirma.

Este Consejo valora especialmente el informe, de 22 de septiembre de 2003, del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxx, cuyo contenido más importante se recoge en el antecedente de hecho tercero.

Este informe, puesto en relación con las alegaciones de la reclamante y con las fotografías presentadas, lleva a concluir que no hay prueba de la existencia del socavón (y si la hubiera, debería probarse que introdujo la rueda afectada precisamente en él). Asimismo, afirma que sólo había un cuarteado y que la cuadrilla de señalización empleaba un árido de 6 m/m para impermeabilizar el firme, inadecuado para rellenar grandes deformaciones, pues éstas no existían. Además, las fotografías presentadas por el interesado concuerdan con el texto del informe. No resulta, pues, acreditada la existencia del supuesto socavón, ni que el daño sufrido fuera consecuencia de introducirse el vehículo en tal desperfecto de la calzada. Por último, el cuarteado de la calzada no parece bastante para causar la rotura de un amortiguador.

Dicho lo anterior, hemos de recordar que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori*, y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así pues, no habiéndose acreditado el hecho causante del daño, procede desestimar la reclamación al no concurrir los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de Dña. yyyyyyyyyyyyyy, procuradora de los tribunales, en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo de éste, como consecuencia del accidente de tráfico provocado por la existencia de un socavón en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.